

CAPÍTULO XXV.

Penas de muerte.

I. Es la pena de muerte un asesinato legal.—II. El hombre no puede quitar á otro la vida que no le puede volver.—III. Más se obtiene con la clemencia que con el rigor, con las amnistias que con las ejecuciones capitales.

En una extraña contradicción se incurre con frecuencia en nuestros días. Los mismos que más veces gritan: ¡muera los sacerdotes, los ricos, los príncipes! y en general todos sus adversarios, cuando se trata de aplicar la pena de muerte á los rebeldes, á los asesinos y á los homicidas sienten que su corazón se ablanda y no lo pueden sufrir. Sin embargo de que no es pecado ser sacerdote, príncipe, rico, ó pensar diversamente, sobre todo en época de libertad, tal es el hecho que observamos se renueva todos los días. Mas como no estoy dispuesto á reconocer ciegamente las opiniones de otros, y mucho ménos sus paradojas, quiero inquirir aquí brevemente lo que ha de pensarse de dicha pena: hallo que se llama un asesinato legal: oigo decir que los hombres no la pueden imponer; noto que se hacen elogios de la clemencia y de las amnistias. ¿Resulta de todo esto verdaderamente que se ha de borrar de los Códigos la pena capital? Vedlo vosotros mismos.

I. *La pena de muerte es un asesinato legal.*—Despacio. El mundo no se hizo ayer, y algo de sín-déresis tuvieron nuestros mayores. La pena de muerte es un asesinato legal; mas esto quiere decir que va contra la naturaleza, y que por tanto no podrá ser lícita en ningún lugar, tiempo ni circunstancia. Ahora bien. No sólo los católicos, sino también los protestantes que no rechazan la divinidad de la Escritura, deben combatir tal afirmación; porque no

es necesaria gran pericia en los Sagrados Libros para saber que Dios mandó á sus sacerdotes y á su pueblo que varios delitos fueran castigados absolutamente con la pena capital. Es manifiesto, pues, que á los ojos divinos hay culpas para las cuales aquel castigo no es desproporcionado, siendo, por consecuencia, ridículo afirmar que va contra la naturaleza. Si así lo cree Dios, ¿quién á calificarla se atreverá de asesinato legal?

Que si se quiere prescindir del juicio de Dios, y estar al de los hombres, hé aquí otra autoridad que sobrepuja cuanto humanamente puede desearse, ó sea la del género humano, porque en todas las naciones y en todos los tiempos, en los pueblos civilizados lo mismo que en los bárbaros, y la aristocracia lo propio que las democracias, aplicaron siempre por ciertos delitos la pena capital. ¿Iremos á decir que toda la humanidad se puso de acuerdo para establecer como ley un asesinato? Bien puede asegurarlo y repetirlo hasta que quiera el marqués de Beccaria: dudo muchísimo que llegue á convencer á todos.

Nótase luégo, por otra parte, que los mismos que más defienden la teoría se muestran poco persuadidos en la práctica. La quieren abolida para los crímenes que llaman políticos: para otros la usan con grandísimo rigor. Sirva de prueba lo que recientemente ha sucedido en la Sicilia y en el reino de Nápoles con los rebeldes y con los llamados *brigantes*. ¿Cómo los tratan estos *filántropos* cuando caen en su poder? Sin proceso ni dilación los pasan por las armas. ¿Cómo ponen tales hechos de acuerdo con su teoría? Si los consideran como soldados, el derecho de guerra no permite, cuando son cogidos, más que declararlos prisioneros: si los consideran facinerosos comunes, ¿por qué, matándolos, no temen cometer un asesinato legal? Y sin embargo, si van con piés de plomo, lo atestiguan las proclamas de los Fumel y de los Pinelli, así como las ejecuciones casi diarias durante cinco años. Algunos que no estimasen tanto como yo á estos *filántropos*, pudieran sospechar que han declamado mucho contra la pena

de muerte porque deseaban cometer impunemente aquellos delitos que la merecian, y sobre todo aquellas conjuraciones y motines que nunca se libraban de ella en otro tiempo; éstos, como se ve, no son más que juicios temerarios de retrógrados y *oscurantistas*: yo me lavo las manos.

Veamos, con todo, si tambien la razon condena como un asesinato de la ley la pena de muerte, ya que la mayor parte apelan á su tribunal. Como no escribo un tratado de derecho, si no que doy solucion á una dificultad, supongo ya demostrado por los juristas sanos que la justicia impone las penas con estos tres fines: para la enmienda del reo, para la restauracion del orden, y para la defensa de la sociedad. Si se considera sólo la enmienda del reo, será difícil demostrar que la pena capital es absolutamente necesaria. Se ve perfectamente, con todo, que resultará en más de un caso útil en el sentido de que un infeliz, viendo que sin remedio está próximo á perder la vida, en la imposibilidad de gozarla más, con el terror presente del juicio final, tendrá un estímulo eficaz para recobrar la sindéresis, y separándose del amor excesivo á los bienes que lo habian extraviado, conseguirá que mejore su voluntad perversa. Esto es lo que la Religion católica sabe obtener tan bien y con tanta frecuencia, que casi es una especie de milagro que no lo consiga: el buen sentido del pueblo lo suele expresar con el dicho de que ninguno de los ajusticiados se condena: ¡tan veraz reputa su conversion! Con todo, no debe negarse que, absolutamente hablando, no resalta por este lado la necesidad, pudiéndose, bien que en la práctica no se vea demasiado, obtener por otras vías la enmienda del reo.

Más claramente pide la pena capital la necesidad de que se restablezca el orden moral con la expiacion; porque, ¿quién puede dudar de que si la pena debe ser proporcionada á la culpa, como lo requiere la justicia, es muchas veces realmente necesario quitar al reo la vida? Se comprende bien que el orden no exija una igualdad material en la reparacion, y que en muchos casos no sería posible

siquiera una igualdad exacta por las circunstancias que intervienen en los crímenes y en las personas: sin embargo, ¿quién dudará de que la culpa es tan grande á veces que la pena capital no puede compensar debidamente la justicia violada? Dadme un sicario que haya muerto muchos inocentes, un jefe de motin que haya ocasionado á toda una Sociedad ó Estado matanzas y ruinas: es claro que con la vida apenas descontará una parte de su deuda.

Finalmente, la necesidad de la pena de muerte se deduce tambien de la tercera razon, que es la defensa social. Consiste en dos cosas: en resarcir á la sociedad del daño sufrido, y en asegurarla por su temor del futuro. Por lo que hace á lo primero, supongamos que mejor lo haria un criminal en el presidio; mas para preservar al Estado en lo futuro, tal vez no habrá otro medio que la pena capital. Hay personas encallecidas tan profundamente en el delito, y tan obstinadas contra todo remedio social, cuyo contacto es tan pernicioso, que si la sociedad no se valiese de medidas extremas, y no las usase para escarmiento de todos los que podrian caer en la tentacion de imitarlos, llegarían á ser la desolacion y el terror del país mismo. Quitándoles la vida, la sociedad hace primero imposible la reincidencia; despues, con el horror del suplicio que les hace sufrir, y la infamia con que los cubre, quita para siempre las ganas á los inclinados quizás á seguir sus huellas.

Pero, ¿no bastaria, direis, la reclusion perpétua? ¡Cómo! No basta siquiera el terror de la muerte para retraer á ciertos malvados de los delitos más atroces, ¿y pretendéis que bastaria el temor del presidio? Para la mayor parte de los facinerosos, ¿qué cosa es realmente la vida de la cárcel, con todas sus privaciones, fatigas é infamias, sino la vida que ya llevan? Son de reputacion completamente perdida; sus manos están endurecidas en el trabajo, y su vida está muy acostumbrada á las penas. ¿Qué gran terror les puede causar una galera?

Añadid que la reclusion perpétua es casi en nuestros días imposible. El que vive puede aguar-

dar de continuo, y obtener con frecuencia la liberacion: puede aguardar una fuga que á la pena lo sustraiga, ¡cuántas veces la consigue! ó una revolucion que le devuelve la libertad, ¡cuántos la consigüeron por ella! ó, lo que pasa más frecuentemente, un indulto que le abra las puertas, y cuando ménos una disminucion de pena que le haga ménos duro aquel estado. Hé aquí por qué, si viene hasta la ley á librarlo de todo peligro de la vida, no se ve seguramente qué cosa deba retraerlo de su delito.

Sin embargo, es una barbarie matar á otros. Certísimo, y por esto es necesario, aun á costa de terribles castigos, impedir que los puñales, los venenos y los asesinatos lleguen á ser comunes en medio de ciudadanos pacíficos é inocentes: por esto el poder social debe desplegar toda la fuerza necesaria, con el fin de que se acobarden completamente los malhechores. Si es absolutamente necesario que alguna víctima caiga, mejor es que mueran los salteadores que los inocentes. Me consta que no falta quien se conmueve, ablanda y desespera cuando un infeliz es enviado por la justicia al patíbulo para que expie sus ribalderías. Sé, además, que en ciertas salas judiciales este género de compasion es un arte. Se presenta en ellas el reo, bien preparado para que represente su papel. Miétras los abogados se ocupan en las acusaciones, en el proceso y en la defensa, dirige de vez en cuando los ojos á las elegantes que por deseo de emociones suelen llenar las tribunas, y estas piadosas, á modo de respuesta, vuelven los suyos á los magistrados ó jueces, excitando torrentes de compasion. ¿Qué quereis? Entónces florecen como por encanto las circunstancias atenuantes; las grandes ideas de blandura, humanidad y siglo progresivo hallan eco en todos los corazones; entónces la justicia, si bien ciega, con su espada y con su balanza encuentra la puerta, y entónces la clemencia, con su moderno cortejo de bribonas, de vagabundos, y de ribaldos, consigue un glorioso triunfo. Tal es el espectáculo que me consta recrea el espíritu de algunos y llena de gozo su corazón. Pero, lectores, si me permitís manifes-

tar mi gusto, siento que mi compasion se excita por otro espectáculo muy diverso. Leo en la *Gaceta de los Tribunales* que un hijo sin entrañas, despues de haber golpeado, escarnecido y ensangrentado durante veinte años, casi todos los dias, á su pobre padre, reo sólo quizás de haberle recordado su obligacion, con un acto largamente premeditado lo asesina por último, haciéndole ocho ó diez heridas; por la lectura me siento enternecido de altísima compasion hácia el pobre viejo, execrando además aquel hijo mónstruo: no sé darme paz, si el delito está probado, miétras no lo expia con la muerte. Semejantemente leo que una pobre mujer, durante muchos años maltratada por un marido brutal, que abortó ignoro cuántas veces por los infames tratamientos, y que finalmente, despues de haberla mil veces puesto el puñal en la garganta, porque la infeliz se lamentaba de las ramerás que á su casa conducia, estudiado el golpe bien, degüella primero á su vista á su hermana, y despues de ponerla un lazo á fin de estrangularla, porque la infeliz lucha, le machaca las sienes con un martillo, y le parte con un puñal el corazon: leyendo, él mió se conmueve de piedad hácia la infeliz, y ansio que una severa y pronta justicia sirva de expiacion al reo, y de terror á otros. Pero, ¿que quereis? Las compasionés son diversas: hay quien las siente por el ladron, y quién por el robado; quién por el reo, y quién por el inocente; quién por la víctima, y quién por el asesino: quizás soy un bárbaro que no entiendo rectamente las cosas, y los otros son el tipo ideal de la perfeccion humanitaria. Parece positivo que entre los *filántropos* modernos y los malhechores existen afinidades misteriosas que ni la física ni la química han descubierto aún. Quizás no son más que una especie de atraccion simpática de intereses, ó conformidad de ideas y afectos, ó ejercicio de la propia profesion, ó instinto que huye de los propios peligros. Sea lo que sea, bástame haber notado el hecho: que los más entendidos lo expliquen.

II. *El hombre no puede quitar á otro la vida*

que no le puede volver.—Que el hombre no puede matar á otro, es certísimo, por lo cual le está vedado el homicidio, persiguiéndose á los bandidos y malhechores: mas cuando se trata de la pena de muerte, ¿es acaso el hombre quien al hombre mata? Se ha hecho célebre aquel dicho de Isócrates, que pronunció las siguientes palabras en una causa famosa: «No te he muerto, sino que te ha muerto la ley;» indicando que un principio grandemente superior al humano impone la pena de muerte dada por razon de justicia y por el poder legítimo. Para nosotros los cristianos, sacar á relucir la objecion es señal de una ignorancia que desconoce los primeros rudimentos del Catolicismo. Toda potestad viene de Dios, segun el Apóstol: en la persona del superior legítimo reconocemos al Rey de los reyes, y le prestamos obediencia. Es además ministro de Dios, y lleva en su nombre la espada, y no inútilmente: *non sine causa gladium portat*. No es el hombre quien al hombre mata, sino Dios, que por medio del hombre ejerce la justicia.

Para los que no reconocieran en los superiores legítimos de la sociedad el poder que tienen de Dios, creyendo seriamente que todos los del pueblo tienen su hermosa y buena soberanía, ciertamente sería difícil demostrar que tiene derecho el Estado á imponer la pena capital. Porque entre iguales darse puede sin duda el caso de matar á otros en defensa propia, mas no por ejercicio de justicia criminal, que siempre supone súbditos é inferiores. Aun por esto la soberanía popular es un absurdo colosal; porque excluyendo el poder, y quitando con tal exclusion la posibilidad de la justicia, reduce los reinos sólo á lo que llamaba San Agustín, cuando no reina en ellos la justicia, grandes ladroneras.

Por lo demás, no porque la decantada soberanía popular excluye la pena de muerte, exhorto á mis lectores á que la quieran con exceso. Podría suceder aún que, lanzada de la puerta, rompiera más violentamente desde las ventanas: por mi parte, os aseguro que nadie suele aplicarla mejor y con mé-

nos contemplaciones como el pueblo, si es soberano. Cuando deben aplicarla las legítimas autoridades, suelen preceder innumerables indagaciones para descubrir la culpa; se requieren pruebas, se otorgan al reo las oportunas defensas, y mientras queda una leve duda sobre el crimen, se suspende la pena capital. El buen pueblo soberano no tiene tantos escrúpulos. Acusa por sí mismo con sus griterías, sustancia el proceso con sus clamores, prescinde de la defensa, y ejecuta por sí propio el fallo: á falta de patíbulos, se vale de las *linternas*; para economizar tiempo, fusila en masa ó ahoga en los pozos; para ahorrar gastos, trabaja con sus cien manos: lo que hace está bien hecho, porque constituye el tribunal de primera y última instancia. Quien no me crea, lo verá en la historia de todas las épocas y países en los cuales el pueblo soberano entró en posesion de su soberanía: si puede, apréndalo á costa de otros, ántes de que le den una leccion particular.

En cuanto á la observacion de que nadie puede volver la vida, ¿que quereis que os diga? Es una observacion tan profunda y tan sublime, que afirmo no llevo á comprenderla. En el mundo se dan y se quitan mil cosas que no se pueden volver á tomar por el uno, ni restituir por el otro. ¿Y qué? Por esto, para decidir si es lícito ó ilícito quitar una cosa, no ha de mirarse si puede ó no restituirse, sino si hay ó no derecho para quitarla: si existe, basta; y si no existe, no puede quitarse, aun con la buena voluntad de devolverla. En nuestro caso hemos demostrado que hay razones gravísimas de derecho para quitar algunas veces la vida á determinados criminales: nada prueba, pues, en contrario la imposibilidad de la restitucion.

De todo esto resulta que quisiérais ver largamente aplicada la pena capital. No; no resulta nada de esto: resulta sólo falso que sea en sí misma un asesinato legal, y que no existe autoridad que la pueda imponer. Por lo que hace á imponerla más ó menos frecuentemente, la norma única debe ser, á mi juicio, la estricta necesidad. A medida que tomará

incremento la religion, la verdadera cultura y la verdadera moralidad, es positivo que, llegando á ser dócil el pueblo, con penas más leves podrá disminuirse tambien el número de las ejecuciones capitales; mas si por decaer la religion, por multitud de sugeriones peligrosas, por iniquidad de los tiempos, ó por otra razon cualquiera, llegáran á multiplicarse sobre todo los delitos graves y atroces, entonces la lástima por los inocentes y la suprema necesidad del órden exigirían que se aplicára el castigo en aquella proporcion que fuese bastante para reprimir á los malvados y tutelar eficazmente á los buenos. Por esta observacion, quien amase á los hombres verdaderamente y quisiera quitar del mundo la precision de tales remedios supremos, deberia, en consecuencia, promover de todos modos la libertad y accion de la Iglesia, ya que sólo ella con sus enseñanzas, su educacion, sus Sacramentos, su palabra de vida y su eficacia celestial, puede dar á los pueblos la civilizacion, las excelentes costumbres y la delicadeza en todos los sentimientos morales que alejan del delito.

III. *Más se obtiene con la clemencia que con el rigor, con las amnistías que con las ejecuciones capitales.*—Mucho puede, de seguro, la clemencia, y mucho valen las amnistías; es la prerogativa más hermosa de los imperantes poderse asemejar de algun modo á Dios en un atributo con que se muestra tan espléndidamente. Diré tambien que cuantas veces veamos actos de clemencia y amnistías otorgadas por autoridad legítima, debemos inclinarnos á creer que son prudentes y oportunas, ó á lo ménos censurarlas con gran tino.

Empero quien, hablando en abstracto, dijese que la amnistía debe ser el solo ó principal recurso de un buen gobierno, diria un gran despropósito. Que alguna vez sea un correctivo de la justicia, una mitigacion del rigor, una compasion á la humana debilidad; ¿quién puede no admitirlo sólo con que conozca la necesidad que tiene aún él mismo de perdón y de indulgencia? Mas si llegáran á ser frecuentes y ordinarias, ¿quién no ve igualmente que,

rotos los nervios de la justicia, llegaríase fácilmente á todas las iniquidades, quedando expuesta la sociedad á males gravísimos?

Quedaría, en primer lugar, desarmada la justicia delante de los malhechores. Fingid realmente que en épocas determinadas, con motivo de matrimonios, nacimientos, principio de año ó cosas semejantes, se concede perdon universal por los supremos imperantes: es claro que tales días, por una ó por otra razon, no se harán esperar nunca mucho tiempo. ¿De qué modo entónces el brazo de la justicia á impedir llegará los delitos de tantos criminales para quienes no tienen fuerza alguna los motivos más nobles del deber? A los ojos de éstos, la frecuencia del indulto es una perspectiva feliz, que quita el castigo á la culpa, porque lo reduce á tan poco, que casi no se puede temer ya. Si no lo temen, supuesto que al deber no se rinden, ¿cómo se contendrán? Fuera de que aquel perdon tan facilísimo, ¿á disminuir no llegaria en las muchedumbres el horror á los delitos, viendo que los legisladores hacian tan poco caso y pasaban tan ligeramente sobre ellos? Es cosa en verdad tristísima que algunos hombres no conozcan la gravedad de los delitos sino por la gravedad de las penas; mas existiendo, cambiadlos, si podeis, en otros hombres, ó no suprimais el único medio por el cual se contienen.

De otra manera, ¿qué sucederá? Un segundo y mayor daño. Lanzad á estos mastines sobre la sociedad, y asolaránla de seguro. Habiendo conocido por prueba cuán fácilmente pueden descontar hasta los delitos atrocísimos, no tendrán empacho alguno en abandonarse á ellos, como lo acredita la experiencia cotidiana. Los demás, decididos á la misma carrera por el ejemplo, se hallarán animados maravillosamente, y se verá cuánto en el mundo puede, sobre todo en tiempos tan agitados como los actuales, la impunidad al crimen otorgada, bien que bajo la máscara de clemencia.

Finalmente, es de saber que si la clemencia es

virtud nobilísima, no puede tomar en el gobierno de las naciones el puesto de la justicia, sino templarla moderadamente; no puede conseguirlo cuando á estorbar llega la marcha de la cosa pública; si los indultos pueden llegar á ser culpables, la clemencia puede trasformarse en injusticia cuando á su sombra pueden los malos oprimir á los buenos, y los revoltosos trastornar perversamente las sociedades.

CAPÍTULO XXVI.

Católicos liberales.

Despues de tantos siglos de existencia de la Iglesia santa, y de tantos títulos augustos que se dieron á los fieles, ya en los Concilios generales, ya en el lenguaje comun de todos los pueblos, podía creerse que no era necesaria una nueva denominacion para designar á los verdaderos secuaces de Jesucristo. Llamábanse católicos; lo cual queria decir que pertenecian á la Iglesia una, santa, católica apostólica romana, con lo que se diferenciaban de las sectas ó herejías, y eran reconocidos por todos. Y sin embargo, no ha sido así: hace pocos años salió una nueva generacion de personas, por otra parte respetabilísimas, á las cuales, no bastando el nombre de católicos, se añaden el de *liberales*. Y para ser mucho mejor reconocidos, han tomado por divisa la frase: *católicos con el Papa, liberales con el gobierno, con la Italia, con la Constitucion*, é ignoro con qué cosas más. Ahora bien: ¿se ha de admitir sin temor alguno tal nueva denominacion? Hé aquí lo que, despues de examinadas las diversas libertades, examinaremos en este capítulo.

Ante todo, á los que conocen el horror con que miró siempre la Iglesia cualquier novedad, ¿no les debe producir algun disgusto una domiuacion que durante diez y nueve siglos no fué adoptada nunca? Además, ¿con qué fundamento puede aplicarse á los católicos una denominacion que indica un nuevo amor y una nueva tendencia moral? Si el objeto á que se refiere aquel nombre es cosa razonable, buena, sabia, resulta completamente inútil atribuir la tendencia y el amor á los católicos, porque sabido es que éstos tienden por sí mismos á todo lo bueno, justo y santo, en virtud de su misma pro-

BIBLIOTECA CENTRAL

BIBLIOTECA CENTRAL